



LA EMIGRACIÓN DE LOS MORISCOS VALENCIANOS*

Juan Francisco Pardo Molero

Departament d'Història Moderna. Universitat de València

Uno de los agentes de Carlos V en el norte de África, el licenciado Melgarejo envió al emperador noticias de que el 4 de mayo de 1534 había llegado a Orán un bergantín de Argel “en el qual benían veynte mudéxares del reyno de Valençia, vasallos del duque de Gandía, del Val de Alfandec, con sus mujeres e hijos”. Eran estos parte de los muchos moriscos que, según múltiples testimonios, habían ido abandonando en masa el reino desde la conversión al cristianismo ordenada en 1525. Pero ahora decían que querían volver a casa; afirmaban que ellos “avían seydo christianos” y que pocos años antes Cachadiablo, uno de los lugartenientes de Barbarroja, habitual en los saqueos de la costa valenciana, “los avía llevado con otros muchos del reyno de Valençia contra su voluntad”. El agente del rey les dio seguro para desembarcar e hizo que se recociliasen allí mismo con la Iglesia; y con salvoconducto zarparon hacia Alicante. Aún decían más aquellos moriscos, según Melgarejo, pues aseguraban que en Argel “ay muchos renegados y mudéxares del reyno de Valençia” que se alzarían en armas contra Barbarroja en cuanto viesen venir la Armada de [Carlos V]. En definitiva, que “si supiesen en Argel y en estos puertos y costa de moros los mudéxares del reyno de Valençia que abían de ser tan bien rescibidos como yo los resçebí, que se venían más de diez mill dellos, y ningún mudéxar quedaría en Argel ni en el señorío de Barbarroja” (Archivo General de Simancas, Estado, 461, f 167, Melgarejo al rey, Orán, 13 de mayo de 1534).

Este testimonio trae a colación los múltiples problemas que plantea la emigración morisca valenciana al norte de África: desde el número de los emigrados, que a la baja evalúa en más de diez mil, hasta las razones que movían a los moriscos a marchar de tierras hispánicas. Incluso el más delicado de todos: la validez de los testimonios, casi todos narrativos, con que contamos: la deformación de los hechos, en función de los intereses del autor, nos lleva a una percepción sesgada del fenómeno. Sobre esos problemas y esas dificultades de interpretación vamos a tratar a continuación.

* Este trabajo se inserta en el proyecto de investigación BHA 2002-01075 sobre “Élites de poder y relaciones sociales en la Valencia moderna”, financiado por el MCYT y con fondos FEDER.

Los movimientos migratorios de los moriscos valencianos han sido analizados a menudo por los historiadores. Sobre todo los que se verificaban en el interior del reino, para comprobar las pautas generales de la distribución en el territorio de la población de origen musulmán. Desde los estudios fundamentales de Lapeyre (1959) sobre la geografía de la España morisca hasta la síntesis de Manuel Ardit (1993) sobre la población y la agricultura valencianas del Antiguo Régimen, se ha constatado que, en general, la población morisca ha tendido a desplazarse hacia el interior y las montañas, abandonando el litoral y el llano a los cristianos. Y esto ya casi desde la misma conquista del reino en el siglo XIII (*vd.* por ejemplo García Oliver, 1991, 46). Pese a ello, en la época que va de la conversión forzosa de los mudéjares valencianos al cristianismo, en 1525, a la expulsión, en 1609, puede rastrearse un tenaz movimiento de aproximación de muchos moriscos hacia la costa, para, desde allí, embarcar al norte de África; y tal movimiento fue prohibido por las autoridades del reino bajo severas penas. Ese desplazamiento hacia el exterior, a través de la costa valenciana, coincidía con un éxodo paralelo experimentado por los moriscos granadinos. Sobre ambos movimientos, como ha indicado Bernard Vincent, pesa un largo silencio (Vincent, 1994, 409). El esfuerzo de investigación realizado en los últimos quince años, ha proporcionado una sólida base para los estudios sobre las migraciones en la España moderna (especialmente Eiras Roel – Rey Castela, 1994); contamos, para el ámbito que nos interesa, con una original investigación de Rafael Benítez (1994), así como algunos trabajos sobre las migraciones de los moriscos hispanos (por ejemplo, Vincent, 1994; Sánchez Rubio – Hernández Bermejo – Testón Núñez, 1994). Pero queda aún mucho por hacer. Nosotros vamos a tratar de iluminar algunos aspectos de la emigración de los moriscos valencianos revisando las fuentes y el marco legal y reflexionando sobre las dificultades para conocer su volumen y las causas que la motivaban.

LAS FUENTES

La primera constatación obligada es el carácter prohibido, prácticamente sin excepción, de la emigración para los moriscos valencianos. Esto condiciona las fuentes de que podemos servirnos para conocer el fenómeno: no existen licencias u otros controles de salida que nos den una visión fidedigna de la emigración legal, pues esta no existía. Tendremos que tratar con fuentes que se enfrentan al problema desde su condición de delito, por tanto con un marcado contenido legislativo, político, administrativo y judicial. Para empezar hemos de ocuparnos de las fuentes normativas, las que definen las prohibiciones de emigrar y establecen las penas correspondientes. Emanan de la Corona, que se arroga la jurisdicción sobre esta materia. En segundo lugar existen fuentes de índole política, como documentos de gobierno (provisiones de la Corona tendentes a cortar el flujo migratorio), deliberaciones de determinadas instituciones (como la Generalidad o los estamentos, muy preocupados por la marcha de moriscos) o correspondencia de esas mismas

instituciones, que describen episodios de emigración, aunque en un tono acorde con sus intereses. En tercer lugar están las de índole puramente narrativa, como crónicas, dietarios o relaciones de sucesos; tampoco están exentas de intencionalidad. Hay además otro tipo de fuentes no demasiado utilizadas, pero de gran fiabilidad, por contraste con las que acabo de nombrar: las que resultan de la administración local o señorial, que indican despoblados, heredades vacantes, casas vacías, etc. producto de la emigración. Y por último disponemos de las fuentes de naturaleza judicial, en concreto los procesos que los tribunales de la Corona incoaban a los emigrantes clandestinos. A partir de algunas muestras de esas fuentes iremos revisando diferentes aspectos de la emigración, para comprobar, sin embargo, que la imagen que puede ofrecerse dista bastante de ser completa.

EL MARCO LEGAL

Las diferentes pragmáticas y cridas que se publicaron en la época morisca para regular la movilidad y el cambio de domicilio de la minoría demuestran el especial interés de las autoridades por impedir que abandonaran el reino. Aunque los autores clásicos datan en 1530 o en años posteriores el arranque de la prohibición de abandonar territorio valenciano (Danvila, 109; Boronat, I, 179; Lea, 219), esa limitación nace del momento mismo de la conversión. O, en realidad, de antes de ésta. Tal y como fue señalado por Emilia Salvador (1975, 40-45) las disposiciones legales valencianas del período mudéjar, especialmente del siglo XV, presentan un contraste: por un lado las aprobadas por las Cortes, a súplica de los estamentos (entre los que tenían mucha fuerza los poseedores de señoríos poblados por mudéjares), son claramente restrictivas y pretenden limitar e, incluso, prohibir la salida de los musulmanes del reino de Valencia. Mientras que la política de la Corona y la práctica de los oficiales reales, sobre todo del baile general, tendía a facilitar la concesión de licencias para abandonar el territorio. Las razones de unos y de otros serían claras: los grupos sociales representados en las Cortes, sobre todo la nobleza feudal, los “señores de moros”, no podían permitirse favorecer la emigración musulmana, pues se trataba de los pobladores de sus señoríos. Por su parte la Corona percibía impuestos, derechos de salida, de la concesión de licencias, con lo que tenía algo que ganar con la marcha de los musulmanes.

A tenor de ello, lo que podemos colegir es que a partir de la conversión se impondría el parecer de las Cortes, mejor dicho, de los estamentos y más en particular de los señores de los ya moriscos; una imposición que es aceptada por la Corona: serán, de hecho, sus textos legales (pragmáticas y pregones) los que prohíban la marcha de los nuevos convertidos. Todos los textos que conocemos son enormemente restrictivos: se escalonan disposiciones en 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530 y, después de un paréntesis, 1539, 1541 y 1545, reiterado éste en 1547 (para los años posteriores a 1526: Pinilla, 1981, I, 402-407; Danvila, 109; Martí Ferrando, 2002, 300-303; para 1525 y 1526 véase más adelante). Llama la atención la concentración de medidas en

los años de la conversión y los inmediatamente siguientes. De hecho podemos limitar la cronología más y constatar que ya entre 1525 y 1527 se puso en pie prácticamente todo el arsenal legislativo que regularía, en sentido prohibitivo, la emigración de los moriscos. Y ello antes de la primera reunión de Cortes generales del reino celebrada con posterioridad a la conversión (1528-1529).

El primero de esos textos es un pregón, por lo que sé inédito, y aun desconocido, por ahora, su texto, del que sabemos que fue leído en Valencia el 8 de octubre de 1525 (aluden a él los cronistas Escolano, VI, 1.668 y Diago, II, 25, aunque de forma no precisa, y dando la fecha de 9 de octubre), por el que se ordenaba a los musulmanes que hubiesen abandonado sus domicilios que volviesen a ellos de inmediato, y asimismo se daba orden a los señores de no acogerlos. Todavía no se prohíbe explícitamente el abandono del reino, pero sí se pretende regular la marcha del lugar donde uno está avecindado. Sólo conozco el extracto del pregón tomado por el escribano de la Cancillería real para abonar sus derechos al trompeta que lo publicó: *Item dit dia, per una altra crida real que tots los moros, ara sien de realench o de senyoriu s'en tornen en sos lochs e cases sues en pena, passats los tres dies, sien catus y confiscats los bens, e que nengun senyor no·ls gose acceptar; en pena de mil florins; foren cinch trompetes e dos parells de tabals, XXV sous* (Archivo del Reino de Valencia, ARV, Real Cancillería, 735, 101r). La razón de esta disposición está en el agitado clima que vivía el reino: en el mes de septiembre Carlos V había comenzado a dar órdenes para que los mudéjares que, después de los bautismos impuestos por los agermanados en 1521, seguían sin bautizar (una buena parte, sobre todo los del norte del reino), se bautizaran. Era la primera vez que se hacía pública la parte más delicada de un plan que se fraguaba en el Gobierno imperial desde 1523. Hasta entonces, en ese mismo año de 1525 los predicadores imperiales se habían limitado a reconciliar a los musulmanes bautizados en 1521, de modo que los deseos imperiales de nuevos bautismos significaban una novedad (Benítez, 2001, 89-102). Sin duda causó gran turbación, especialmente entre los afectados, y muchos de ellos debieron de abandonar sus domicilios. Por otro lado, la orden también tendía a fijar de modo inmediato a la población para desplegar las medidas encaminadas a su conversión. Así pues hay que esperar a esas medidas para encontrar las verdaderas limitaciones de la emigración.

Para empezar la misma notificación del bautismo forzoso; un documento que, en cierto modo, equivale a un edicto de expulsión, pero algo tramposo. El 9 de diciembre de 1525, y una vez más mediante pregón público, se ordenó que los musulmanes valencianos abandonasen el reino antes del 31 de diciembre, y España antes del 31 de enero. El texto es digno de consideración: *Item disapte a VIII de dehembre del dit any una crida real que tots los moros per tot lo mes de dehembre hagen buydat tot lo regne de València, e per tot lo mes de janer tota Spanya, segons més larch se conté en la dita crida; foren cinch trompetes e dos parells de tabals e quatre ministrés, a rahó de sis sous a cascun ministré, són XXXIII sous, e per tot LVIII* (ARV, loc. cit., 735, 171v-172r). Es lástima que, dada la trascendencia de la

orden, no tengamos el texto completo, sino, una vez más, tan sólo el registro del pago al trompeta. Pero es suficiente para comprender los términos de la orden. No parece, según se ha escrito (Redondo, 235) a partir de la versión que de ese texto da Escolano (“que todos los moros del reyno, hombres y mugeres, con todo efecto, saliessen dél para el último del dicho mes de deziembre, y para el último de enero del año mil quinientos veynte y seys, de todos los reynos de España”: t. VI, 1.670), que a fines de diciembre tuvieran que salir los valencianos, y a fines de enero de 1526, los del resto de España. Esto presupondría que estamos ante un edicto de expulsión general para todos los reinos españoles, con plazos diferentes. Creo, más bien, que se trata, como solían ser las cridas, de una orden limitada al reino de Valencia. Los musulmanes *del reino*, los valencianos que no quisieran pasar por la pila bautismal tenían que haber traspasado los límites del reino para fin de año, pero tendrían un mes más para abandonar la Península, o mejor, los otros reinos peninsulares de la Monarquía. Esto se entiende por el itinerario dictado por la Corona, según recogen los cronistas, para la marcha de los musulmanes que se negaran a bautizarse. De acuerdo con Escolano:

La forma que se les señalava para la partida era que fuessen lo primero a la villa de Requena, del reyno de Castilla, y confinante con el de Valencia, y se registrasen todos en Syete Aguas (último lugar de nuestro reyno), ante la persona deputada para ello por Su Magestad, del qual tomassen passaporte. De Requena fuessen a Utiel, y de allí, camino derecho, a Madrid; de Madrid a Valladolid, de Valladolid a Benavente, y de allí a Vilafranca y La Coruña, puerto de Galicia, donde se embarcassen para reynos estraños, so pena de esclavitud y pérdida de los bienes.

Este complicado plan se confirma en parte por la documentación: de nuevo el registro del pago al trompeta, según el cual a 11 de diciembre se leyó una crida por la que se mandaba *a tots los moros que del present regne s'en volran passar als parts de allende, que ans de anar-s'en a Setaygües a pendre lo bol·latí que·l·ls és stat manat pendre, delmen e sien tenguts delmar; ses persones e bens e paguen tots los drets acostumats pagar a la Batlia general* (ARV, Maestre Racional, 132, f 276r-v). Breve texto que documenta al menos el inicio del itinerario obligatorio. Bernard Vincent ha interpretado con perspicacia esas disposiciones arguyendo que con ellas [Carlos V] deseaba disuadir a los más de abandonar el reino y que sólo los más resueltos partidarios de perseverar en el islam marchasen de Valencia: precisamente aquellos elementos más proclives a la rebelión. Esta medida terapéutica tendería, pues, a suavizar el trauma de la expulsión, evitando previsibles levantamientos, y a preparar una convivencia más fácil en el futuro inmediato (1998, 67). La continuación del texto de Escolano (también recogida por Vincent) es interesante en más de un sentido:

Y aunque algunos pensaron que la forma deste viaje fue traça de los señores para entretener la embarcación, no fue sino del mesmo emperador, por

consumirles en la prolixidad del camino lo que llevaban de dinero y que tuviesen espacio de compungirse y de pedir el bautismo, o que diessen ocasión con algún movimiento a que los degollaran en Castilla. O, finalmente, porque embarcados en el mismo reyno de Valencia no se quedassen en las fronteras de África, de donde les diese antojo de bolver a cobrar lo perdido (1.670).

Tiene así sentido reservar todo un mes para que los musulmanes valencianos atravesasen la Península. Lo dicho por Escolano, aunque no deje de tener fundamento, resulta más curioso interpretarlo a la contra: el cronista prefiere cargar una responsabilidad un tanto cruda a Carlos V a fin de exculpar a la nobleza del reino de otro cargo, el deseo de retener a sus vasallos, “entretener la embarcación”.

Ciertos son los deseos económicos y piadosos de Carlos V, pero también la obligación que tenía de salvaguardar los intereses señoriales. Muy pocos días después del pregón del 9 de diciembre ya se constatan fugas de musulmanes. Aunque aún no se habla de cifras alarmantes, es muy posible que la cosa hubiese empezado semanas atrás. Ya en el mes de octubre la Generalidad y los estamentos se habían preocupado por las fugas de los musulmanes (Castillo, 1993, 158). Las razones para ello eran las mismas que las que se habían esgrimido en las Cortes en los siglos XIV y XV: el perjuicio económico que se seguía de la marcha de los pobladores del reino. Y dichas instituciones habían presionado a la Corte para que se evitase esos perjuicios (*ibidem*). Los musulmanes también lucharon en esta batalla, y la legación de las aljamas que acudió a la Corte en diciembre de 1525 tenía como uno de los puntos más destacados de su agenda lograr que Carlos V les señalase un puerto de embarque en la costa valenciana. Lo indica Escolano (“que se les señalasse la embarcación por Alicante y no por La Coruña”, 1.673) y lo confirman testimonios mucho más cercanos. Como el relato que hizo Mahomat Barrabé, notable de Benaguacil, de una charla que tuvo con los alcaldes de Pedralba y de Gestalgar, que venían de la Corte, de aquella negociación, y que le dijeron que *la voluntat de Sa Majestat era que-s fessen crestians, e que no-ls volia donar lo pas que demanaven sinó segons Sa Majestat havia ordenat, per molts dinés que li prometeren* (Pardo, 1997-1998, 126, n. 43). El rey, como es lógico, había accedido a los deseos de los nobles con su poco persuasiva orden de expulsión. Realmente, la orden era de conversión. Estamos muy lejos de una deportación, como lo será la de 1609; de hecho no se conocen casos concretos de musulmanes que abandonaran el reino por la vía indicada por el emperador. O al menos las fuentes de archivo no los han revelado por el momento a los investigadores. Ahora bien, aunque el emperador lo había prohibido, la emigración se llevaría a cabo, clandestinamente, a través de la costa valenciana.

Poco después de la orden de “expulsión” se elaboró la primera disposición que prohibía explícitamente la marcha de los musulmanes y moriscos. Se inicia entonces el trienio al que aludía antes que verá desplegarse el arsenal de medidas prohibitivas de la emigración morisca. Encontramos esta primera crida registrada en los libros de la Cancillería valenciana en diciembre de 1525, y firmada por la reina Germana

(ARV, Real Cancillería, 735, 176r-v). Se constata la marcha de musulmanes aún sin bautizar y de moriscos, ya bautizados. Y la pena reservada para quienes abandonen el reino y quienes sean capturados con tales intenciones, era la de muerte. Sin restricciones, sin la reserva de itinerario que se había establecido el 9 de diciembre. Por ello cabe pensar que se elaboró para ser publicada a partir del 1 de enero de 1526. También fija la misma pena para los que cambien su domicilio sin licencia de su señor, o para quienes los recojan o encubran. A la vista de cridas posteriores, esta última cláusula parece ambigua, pues no está claro si se refiere con esas acciones (*receptarà, acollirà o cobrirà*) a los que se limiten a encubrirlos en sus casas, o si se incluye a los señores que reciban a esos fugitivos como vasallos. Quedan, pues, establecidos dos grandes delitos: la fuga del reino y el cambio de domicilio sin licencia señorial. Una pena menor, diez libras de multa, queda reservada para quienes, conociendo esos hechos no los denuncien.

El registro de la crida va sin nota de publicación, pero creo que no por ello dejó de hacerse pública. De hecho se copió inmediatamente después del nombramiento del primer capitán de la guardia de costa valenciana que conocemos, Francesc Joan de Pertusa, e inaugura la tendencia a vincular las prohibiciones de salida con la organización de un dispositivo militar para hacerlas efectivas. Ese nombramiento fue hecho el 23 de diciembre de 1525 a requerimiento de los tres estamentos del reino, y con sueldo pagadero por la Generalidad; es decir, los representantes de las clases dirigentes habían organizado esa guardia junto con la Corona, y la misión de ese capitán no era sólo combatir el corso norteafricano, sino sobre todo evitar las fugas de musulmanes y moriscos. Así se afirma en el preámbulo del nombramiento:

Per quant ateses les coses per Ses Maiestats manades, e per los venerables comissaris ordenades sobre la conversió dels moros del present regne a la nostra santa fe cathòlica, e senyaladament la prohibició de poder-s'en anar per les mars de Levant, e sia vist e-s veja per esperiència que los dits moros e los que són convertits a nostra santa fe cathòlica, oblidant-se de llur pròpia salut, se'n van del present regne per les mars de Benidorm ab fustes que venen de allende, etc.

Las misiones que se imponen al flamante capitán se relacionan directamente con el control de los movimientos de los moriscos, como hacer que vuelvan a sus señoríos, bajo pena de muerte, aquellos que los hubiesen abandonado, señaladamente los de Callosa, Polop, Altea, Guadalest, Jalón, Parcent, Gata y lugares del duque de Gandía, almirante de Aragón y condes de Oliva y Cocentaina, o de otros lugares a discreción del capitán; y ni siquiera se aludía a llevar o no licencia del señor. Es más, el capitán tendría poder para delimitar las áreas de movimiento de los moriscos, pues se le facultaba para *amollonar e affitar per hon ben vist vos serà sots les mateixes penes de mort natural, per a que si algun moro o convertit del present regne, viles reals e de barons o de la Església e religió, seran trobats dins los mollons o fites per vos posades, sens altre proçes ne prova puixen ésser sentenciats a mort e executats* (ARV, Real Cancillería, 735, 174v-176r). A la vista de este nombramiento puede suponerse

que la crida la llevaría el capitán para publicarla donde lo encontrase conveniente (de hecho, al final del pregón, en vez de la indicación de que se publicase en los *llocs acostumats* se decía que se publicara *per los lochs hon sia necessari*). Y el capitán comenzó su misión ya en enero, lo que concuerda con los plazos dados para quienes quisieran marcharse, y da sentido al contenido de la crida.

Sin duda el clima “prebélico” que se vivía en el reino contribuye a entender el rigor de estas dos disposiciones. Para entonces ya era patente la rebelión, frente a la conversión ordenada por Carlos V, de al menos dos núcleos en el reino de Valencia: Benaguacil y la sierra de Espadán. El agravamiento de ese conflicto en los meses siguientes (pese a la rendición de Benaguacil en febrero, la revuelta se enquistó en Espadán mientras había surgido otro foco, en la Muela de Cortes), unido a una nueva oleada de fugas, determinaría la elaboración de nuevas cridas en 1526. Para empezar, ya hacia el mes de mayo, dada la rebeldía de Espadán, se elaboró una disposición para que los moriscos, bajo pena de muerte, no se acercasen al mar en la gobernación de la Plana, salvo licencia del gobernador de la zona (ARV, Real, 736, f 72r). Poco después las circunstancias bélicas y políticas extendieron a todo el reino la prohibición. Entonces se estaba negociando con dureza entre el Gobierno real y los estamentos la colaboración económica de éstos en la reducción de los alzados en Espadán. Un gesto de la Corona para evitar la fuga de moriscos ayudaría a que los estamentos fuesen más receptivos a las demandas de los oficiales reales. Además, en los círculos estamentales se hablaba de renovar la guardia de costa para impedir nuevos embarques de moriscos, de modo que una vez más las disposiciones legislativas iban acompañadas de dispositivos militares. La crida en cuestión fue aprobada en los primeros días de junio de 1526 (*ibidem*, f 90r-v). Su contenido es el siguiente: habiéndose constatado las fugas al norte de África de muchos moriscos, especialmente de Jalón, Polop y Callosa, y que muchos otros, de otros lugares del reino, dejan sus domicilios y se van a habitar a lugares cercanos a la costa, esperando ocasión de embarcar, se ordena primero que, bajo pena de dos mil florines, los señores de lugares no acojan nuevos vasallos moriscos; segundo que, bajo pena de servidumbre, los moriscos no salgan de sus lugares sin licencia de sus señores. Así pues se insiste en la limitación de la movilidad de los moriscos, tanto como en la prohibición de cambiar de domicilio. Y si por un lado se suaviza la pena reservada a los infractores, que ya no es la de muerte, por otro se aclara lo referente a los señores como objeto de persecución penal en el caso de que reciban como vasallos a los fugitivos; con respecto a la crida de diciembre, también quedaría suavizada su pena, más acorde con la condición señorial, a multa de dos mil florines. La crida tenía vigencia limitada, hasta el 15 de agosto, esperando tal vez que en ese plazo se habrían sofocado las rebeliones y el problema se habría resuelto. Pero el 17 de agosto, ante la persistencia de la rebeldía mudéjar y de las fugas, se renovó la crida, esta vez hasta la festividad de Todos los Santos (ARV, Gobernación 2.852, 4^a mano, ff 40v y 46r-v).

Por último, en 1527 se acabará de perfilar todo el arsenal legislativo. En septiembre

y octubre de 1526 se habían sofocado los últimos núcleos rebeldes, por lo que la imposición del bautismo era un hecho, pero entonces se iniciaba una convivencia nada fácil. A lo largo de 1527 se acabó de cerrar el círculo de los mecanismos de control. Asimismo comienza a dotarse una nueva guardia de costa, una vez más en las inmediaciones de Benidorm, lugar preferido para los embarques, al tiempo que se ordena el desarme de la población morisca (Pinilla, 1994, 69-70), enlazando con medidas dictadas en el momento de la conversión, que no habían podido ejecutarse en buena parte del reino. Y mientras se organiza el instrumento de control, se publican nuevas disposiciones sobre los movimientos de la minoría. Lo más destacado es que se enlaza con los primeros momentos, cuando en las instrucciones del capitán Pertusa se le autorizaba a poner mojones que delimitasen las áreas de movilidad morisca. Ahora esa labor se sistematiza por medio de oficiales de la Corona, también sometidos al control estamental. Y, como vamos a ver, la autoridad de los señores de moriscos sobre los cuerpos de guardia encargados de aplicar estas disposiciones, va a ser notable.

Para empezar el 14 de junio de 1527 el alguacil Lluís Saidia recibe una comisión del virrey, duque de Calabria, para dirigirse a los lugares de la costa meridional (se menciona el ducado de Gandía, el condado de Oliva, el marquesado de Denia, Guadalest, así como los lugares donde fuese necesario) e investigar recientes noticias que hablaban de desembarcos de turcos que entraban en contacto con los moriscos. Debía, con la colaboración de las autoridades locales, tratar de atajar estos contactos, impedir que los moriscos se acercasen a la costa para pasar a África y, sobre todo, cortar el cambio de domicilio hacia señoríos cercanos al mar. Esta comisión fijaba además el momento desde el cual consideraba la justicia real que habían entrado en vigor las disposiciones de control: diez meses atrás, *de deu mesos a esta part que és lo temps que's feu la primera crida*; por tanto, la de agosto de 1526, excluyendo las anteriores a aquella. Sin fecha de publicación, registrada a continuación de la comisión a Saidia, la portaría el alguacil, o el capitán de la guardia, aunque éste también llevaba otra, como veremos. Se constata el cambio de domicilio de muchos moriscos en relación con sus deseos de emigrar: *Molts novament convertits han mudat sos domicilis e se'n són venguts als dits lochs marítims per sperar temps e sahó de passar-se'n ab les fustes en Àfrica e renegar la sancta fe catòlica*. Y se reconoce que *alguns barons* los han acogido en sus lugares. En consecuencia se establecen las siguientes penas: *que ningun novament convertit mude son domicili ne ixca del terme hon habita sens licència o bol·latí del qui's diu senyor del dit loch sots pena de ser catiu de Sa Majestat. E noresmenys ningun novament convertit no gose acostar-se a la mar sots pena de la vida*. Para aplicar esta última y tremenda disposición se delimitan los lugares prohibidos, por ejemplo: *és a saber, los de Oliva per distància de*, y se deja un espacio en blanco para que lo rellene el alguacil o el capitán de la guardia. Los otros lugares enumerados son Gandía, Callosa, Guadalest y Vall d'Alfandec, poco más o menos donde debía moverse el alguacil Saidia. Para que quedara bien clara la motivación de la pena se añadía que se tenía *per cert que*

los qui contravindran a la present crida e reals manaments seran vists acostar-se a la mar per ajudar ha afavorir los perversos moros pírrates que ab ses fustes e navilis invadexen e captiven los christians, roben e destroexen lo present regne, e seran vists ésser fautors de aquells. Finalmente, los señores no debían, bajo pena de dos mil florines, *d'ací avant receptor los dits novament convertits que vindran a habitar en sos lochs* (la comisión a Saidia y la crida en ARV, Real Cancillería, 1.315, 76r-78r).

Como decíamos esto se completaba con el nombramiento de un capitán y la reorganización de la guardia. Se trataba de Pedro Sanoguera, que ya venía ejerciendo esas funciones desde que a principios de año se le encomendó una tropa para que vigilase el desarme en las inmediaciones de la sierra de Bérnia. En los meses de mayo y junio se desarrolló una intensa negociación entre la Generalidad, los estamentos y la Corona para proporcionar fondos a su guardia, de modo que el nombramiento de capitán que volvió a recibir en junio, sus instrucciones y la nueva crida que llevaba, casi simultáneamente a la misión de Saidia, obedecían al acuerdo entre las mencionadas instituciones, que representaban intereses sociales específicos. Este nombramiento, que data del 28 de junio de 1527, empieza por reconocer la necesidad de una solución militar para poner coto al tránsito de moriscos:

Per quant la experiència cada dia mostra que los novament convertits del present regne, no obstant les prohibicions, crides reals e nostres e altres provisions e manaments, oblidats de sa pròpria salut, se'n fugen per los mars de Benidorm e altres parts que troben comoditat ab les fustes que venen de allende, en menyspreu de la divina Majestat e dels dits reals e nostres manaments y evident dan dels regnícoles del present regne, per obviar los quals dans e mals pensant en la més còmoda forma que podiem trobar, no s'és trobada altra més còmoda forma que fer e deputar hun capità ab cert número de gent de peu e de cavall per guardar la marina e costes de Benidorm e Bérnia.

Se le conceden poderes amplísimos: de capitán de armas, alguacil real y comisario del virrey; se mencionan los lugares, con igual amplitud, donde debía ejercer su cargo, en buena parte solapados con los de Saidia: Callosa, Polop, Altea, Guadalest, Jalón, Gata, Parcent y otros del duque de Gandía, almirante de Aragón, condes de Oliva y Cocentaina, amén de otros donde fuese menester. Su misión, una vez más, impedir los cambios de domicilio verificados en los últimos diez meses, es decir, desde la entrada en vigor de la crida de agosto de 1526. Se profundiza en el establecimiento de límites visibles -mojones e hitos- a la movilidad de los moriscos, subrayándose la necesidad de fijarlos mediante visura concienzuda: *Vista e considerada la distància que y ha dels lochs marítims hon haveu de anar fins a la vora de la mar; re oculis subiecta, poseu e disegneu mollons o fites fent publicar la crida que ab la present ne porteu per tots los lochs de barons, axí de seculars como de ecclesiàstichs, los quals per no poder-los açí ben arbitrar los dexam a vostra bona coneguda.* Si puestos los mojones se sorprendía a un morisco en zona prohibida, se le condenaba

sumariamente a muerte natural y confiscación de bienes, penas que ejecutaría el propio capitán. También debía capturar a quienes fuesen por caminos cercanos al mar sin boletín de su señor.

Pero lo más significativo es la cláusula que se introdujo en el nombramiento sin duda a requerimiento de los estamentos: *Si per ventura ne sereu request per part de algun baró, havent-se-li anat vassall de aquell, haiau de castigar lo tal dins quinze dies, tota dilació apart posada, conforme a les dessús dites coses e a les crides reals e nostres, perquè en son cas és nostra voluntat de fer-ho nós axí tostemps que per algun baró o part interessada ne serem supplicats, per què no done impediment en sostenir e continuar la guarda, que és cosa molt necessària*. El capitán, pues, debía estar al servicio de los señores de moriscos, por la sencilla razón de que éstos podían impedir el funcionamiento de la guardia, o bien a través de la Generalidad, que la pagaba, o bien bloqueando el envío de su hueste para reforzarla o, incluso, para constituirla.

Junto a este nombramiento se expide una nueva crida, en la que se alude expresamente al capitán Sanoguera. Es idéntica a la anterior, sólo que aquí se sustituye lo de las distancias por la prohibición de *transgredir o passar los límits, fites o mollons que lo noble don Pedro Sanoguera, capità per a guardar la costa de la mar de Ponent, possarà e o designarà sots pena de la vida, la qual serà en los contravenints executada (ibidem, ff 78v-80v)*. Por último, el 17 de julio, después de un devastador ataque corsario a la localidad costera de Chilches, que se saldó con la captura de los habitantes del lugar y con la fuga de varios centenares de moriscos, se promulgó una crida que refundía las anteriores y añadía algún supuesto: se prohibía terminantemente ayudar de cualquier manera a los turcos o berberiscos, so pena de muerte. Se prohibía también acercarse a la orilla del mar bajo la misma pena, y también se anunciaba la realización de amojonamientos para limitar los movimientos de la minoría. Finalmente, se prohibía la entrada de tagarinos (moriscos aragoneses) en el reino sin licencia del virrey o del justicia de Aragón (Pinilla, 1982, II, 63-64).

Después de este trienio de intensa legislación en la que confluían la Corona y los brazos, las Cortes también, en 1528 y 1537, por ejemplo, se ocuparon de la movilidad de la minoría y de sus cambios de domicilio, y, paradójicamente, ahora la letra de las disposiciones forales sería más suave que la de las pragmáticas reales, pero al objeto de salvaguardar la autoridad de la nobleza sobre la minoría (sobre las Cortes valencianas y los moriscos, *vd.* Benítez, 1993). Los moriscos eran bien conscientes de estas leyes penales y de los intereses que había detrás; de hecho temían no ya la pena de muerte sino la más frecuente de cautiverio, y, sabían de la autoridad que los señores reclamaban sobre los fugitivos. Así, los moriscos emigrados que pidieron seguro al licenciado Melgarejo en Orán, afirmaban que todos los que había en Argel volverían a Valencia si el rey les perdonaba y “les mandase dar seguro que no fuesen catibos de sus señores” (Archivo General de Simancas, *loc. cit.*). Este será el gran caballo de batalla que determine las relaciones entre los estamentos, la Corona y la Inquisición, sobre el control de los moriscos y, vinculado a ese

control, las posibilidades de evangelización, de asimilación y, por consiguiente, la posibilidad de integrar a la minoría y neutralizar la emigración. Una emigración que, a juzgar por los testimonios de quienes se afanan en cortarla, alcanzaba un volumen considerable.

EL VOLUMEN DE LA EMIGRACIÓN

En efecto, las estimaciones acerca de la magnitud de la emigración morisca valenciana están ligadas a diversos juicios sobre el grado de integración de la minoría. La emigración morisca ha sido descrita según dos modalidades. Por un lado, las grandes fugas, en ocasiones de lugares enteros, facilitadas por el curso turco-berberisco (Vincent, 1985 y 1988); y, por otro lado, el goteo de fugitivos a través de puntos concretos de la costa, en particular Benidorm, contando con la connivencia de las autoridades cristianas (Halperin Donghi). Ambas formas de burlar las limitaciones legislativas no son caras de la misma moneda, sino que traslucen soluciones radicalmente distintas al problema de la convivencia con los cristianos viejos, y reflejan la influencia de la coyuntura sociopolítica: como ha subrayado Vincent, los momentos de máxima tensión, como los inmediatos a las conversiones (la década de 1500 en Granada, o la de 1520 en Valencia), o los de la guerra de las Alpujarras (1568-1570) son testigos de fugas masivas (Vincent, 1994, 409-410). Por otro lado, existen diferentes interpretaciones del fenómeno por parte de la historiografía. Uno de los principales especialistas en el estudio de la minoría morisca en Aragón, Gregorio Colás, ha negado el relieve del fenómeno migratorio tagarino desde Aragón hacia los reinos vecinos y el norte de África (hacia el cual el reino de Valencia era escala). Según su interpretación, más allá de denuncias catastrofistas de los contemporáneos, las fuentes cuantitativas no permiten hablar de un volumen importante de moriscos aragoneses que abandonan el reino vecino (Colás, 222-224). Esto contrasta con un sinnúmero de testimonios (eso sí, cualitativos los más) que hablan de la entrada ilegal de tagarinos en Valencia, en tránsito muchos de ellos a Berbería (por poner un solo ejemplo, en 1527 cincuenta tagarinos, con sus esposas e hijos, supuestamente en tránsito al norte de África, llenaban la cárcel de Segorbe: Pinilla, 1982, I, 404). Es posible que la razón esté en que la documentación aducida por Colás es del tribunal inquisitorial de Zaragoza, conteniendo los procesos de quienes intentaron emigrar: quedan fuera los que lo lograron, así como los juzgados por el tribunal de Valencia. Sin embargo el historiador aragonés también tiene presente que las estimaciones al alza o a la baja del número de emigrantes tienen que ver con el sentido que el historiador (o el cronista o el autor del documento) da a esa emigración. Así las fugas masivas o la emigración recurrente revelan una escasa asimilación de los moriscos al medio cristiano, y, a la inversa, como concluye Colás, un nivel bajo de emigración sugeriría una progresiva integración de los moriscos en la cultura cristiana.

Desgraciadamente, y como ya sabemos, al constituir la emigración de los moriscos valencianos un delito no podemos contar, para medirla, con otras fuentes que aquellas

que la denuncian o la persiguen. Inútil buscar registros fiscales -por otra parte también escasos en la época mudéjar-, concesiones de licencias o cualquier otra fuente seriada. Esto hace que sea especialmente delicado contar el número de moriscos valencianos que emigraron. Dejando de lado los censos, que tienen sus propios problemas de interpretación, y las fuentes norteafricanas, hemos de reflexionar sobre los problemas que plantean los testimonios cualitativos, las referencias no seriadas y más bien globales, en grueso, a la fuga de moriscos. A modo tan sólo de ejemplo, las cifras globales que dan tanto crónicas como documentos de archivo proporcionan escaso fruto estadístico, tal y como muestran los cuadros siguientes.

CUADRO I. *Cifras de emigración morisca según las crónicas*

1526	2.200	Callosa y alrededores	Diago, libro de Francesc Beneito, t. II, pág. 138
1527	Más de 400 personas	Vall d'Uixó y Mascarell	Diago, libro de la Seo, t. II, pág. 120
1527	Molts moriscats	Xilxes, Mascarell	Miquel Garcia, pág. 394
1529	Tots los moriscats	Murla y Parcent	Miquel Garcia, pág. 398
1529	Todos los moros	Parcent	Diago, libro del gobernador, t. II, pág. 28
1529 [1534]	La mayor parte	Parcent	Escolano, t. VI, col. 1.749
1530?	Los que pudieron embarcar	Piles	Escolano, t. VI, col. 1.749
1532	Más de 2.000 personas	Cullera-Vall d'Alfàndec	Escolano, t. VI, col. 1.746
1532	Más de 300 casas	Cullera-Vall d'Alfàndec	Miquel Garcia, pág. 402

CUADRO II. *Cifras de emigración morisca según los documentos de archivo*

1526	Más de 3.000	Callosa, Xaló, Vall de Seta	AMV, Lletres Missives, g-3, 44, 13-VI
1526	Más de 2.000	Parts de Benidorm	ARV, Generalitat, Protocolos, 2.758, 15-VI
1527	Más de 1.400	Vall d'Uixó y Mascarell	ARV, Real Cancillería (en Pinilla, 1982, II, 63-64)
1529	<i>Los pobladors de dos lochs</i>	Reino	AMV, Lletres Missives, g-3, 45, 17-XI
1529	Una baronía	Parcent	AGS, Estado, 461
1530	Un lugar	Ducado de Gandía	Correspondencia de la emperatriz (Mazarío, 271)
1532	Dos lugares	Reino	Correspondencia de la emperatriz (Mazarío, 352)
1538	1.200	Vall de Xaló y alrededores	AGS, Estado, 276, 56

Las contradicciones entre crónicas y documentos (1527) son evidentes. Es más, incluso la documentación de archivo se contradice, pues si, por ejemplo, los registros de la Generalidad hablan para 1526 de más de dos mil personas huidas, otra cifra da la ciudad de Valencia y, sin estar en el cuadro, en 1527 la Cancillería, retrospectivamente, sólo habla de unas mil doscientas (Pinilla, II, 64). En realidad este tipo de estimaciones tratan de crear una opinión o de justificar una decisión. La frecuencia de las expresiones “todos” o “todo el lugar” denota exageración, lo mismo que fórmulas como “más de dos mil” y similares. Los cronistas en buena medida extraen sus datos de noticias que circulan en el momento de producirse los hechos y que se anotan en dietarios (la crónica del notario Miquel García tiene mucho de dietario, y es a su vez fuente de otras crónicas). Esas noticias se utilizaban para alertar sobre una situación de peligro, como un ataque a un lugar de la costa; por tanto, exageran. También los cronistas consultan documentos y, a veces, de acuerdo con el tono que quieren dar a su relato, los exageran. Es el caso de Escolano, que escribe muy cerca en el tiempo de la expulsión, que casi justifica con sus historias de fugas de moriscos. Pero tampoco, como ya se ha señalado, los documentos de archivo son fiables. Las cifras que dan, como las de los dietaristas, son las que corren en el momento de ser redactados, y, sobre todo, se escriben con finalidad política, tan clara como la de las crónicas. Las deliberaciones de la Generalidad solían conducir a la aprobación de destinar una cantidad a la guardia de costa, por lo que había que

justificar adecuadamente ese gasto. Asimismo, las cridas reales, u otros documentos de la Corona, de donde salen algunas de esas estimaciones, tenían que justificar la dureza de sus medidas en una situación poco menos que catastrófica. Lo mismo cabe decir de la correspondencia de los jurados o de la Corona, que tratan de crear un clima de preocupación en torno a las fugas de moriscos.

¿Existe la posibilidad de confrontar esos datos con otras fuentes? Más que hablar de otras fuentes comparables, lo que debería cambiar es el tipo de análisis. Creo que resulta fructífero abordar este aspecto de la minoría desde el análisis a pequeña escala. Por ejemplo, a partir de la historia local. Contamos con los trabajos de Eugenio Císcar sobre la Vallidigna, que ha revisado a fondo toda la documentación de los siglos XVI y XVII susceptible de proporcionar información socioeconómica sobre el valle. Analiza el episodio de 1532, que cuantifican los cronistas. Empezando por la crónica del monasterio cisterciense, que calcula que cien casas del valle quedaron despobladas, lo cual, según el propio cronista, equivaldría a setecientas personas. Císcar encuentra exagerada esta cifra, según criterios demográficos. Pero asimismo trae a colación un documento en el que se relacionan las heredades que quedaron vacantes, así como su posterior venta (1997, 52). En total ascendieron a ciento cincuenta y nueve. Teniendo en cuenta que una familia podía poseer más de una heredad, resulta que las cien casas pueden estar cerca del número real de huidos en 1532, que, en cualquier caso, queda muy lejos de las estimaciones de Miquel Garcia y de Escolano. Contamos asimismo con los estudios sobre Játiva y Alcira de Regina Pinilla (1984 y 1991), que hablan de una despoblación de ambas morerías después de las Germanías y de la conversión forzosa, aunque con recuperación posterior, sobre todo en Játiva como ha señalado también Císcar (1998).

No nos faltan datos sueltos: por ejemplo, por un registro de la administración señorial sabemos que en 1541 se fugaron nueve familias de la baronía de Carlet (Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Osuna, 1.287, 1, ff 15r-16v). Y la cifra es fiable porque se trata de un documento interno, que no está destinado a crear un clima de oposición o de apoyo a una política determinada. Este tipo de cifras, nueve familias que pueden haberse fugado juntas o por separado, remite a un modo de evasión más cercano al nivel habitual de fugas al norte de África, una vez se rebasan los picos extraordinarios (incluso teniendo en cuenta la exageración) de los primeros años después de la conversión. Son los niveles que detectan las fuentes de la Cancillería real, donde se han documentado los esfuerzos hechos por el gobierno virreinal para reprimir esta práctica (Pinilla, 1982, Martí, 292-307). Las fugas serían asunto de algunas familias, o de determinados individuos que aprovecharían las posibilidades que ofrecía la llegada de corsarios a las costas valencianas.

Por nuestra parte, hemos podido examinar otras fuentes de gran fiabilidad, aunque, una vez más, con información demasiado concreta para generalizar. Se trata de los registros de conclusiones de la Audiencia, en los que los jueces anotaban el resultado de un proceso, inmediatamente antes de dictar la sentencia. Se han revisado las conclusiones de 1571 a 1580 y resulta que no pocos asuntos se refieren a fugas de

moriscos. Su fiabilidad viene determinada porque cuando se castiga el delito no sólo se juzga a los moriscos capturados cuando pretendían huir, sino también, en varias ocasiones, se juzga en contumacia a los que lo han logrado. Por eso tenemos una relación pretendidamente completa, y lugar por lugar, de aquellos que consiguieron emigrar. El período es de interés porque se pasa de una época de extrema tensión entre cristianos nuevos y viejos, que coincide con el final de la rebelión de las Alpujarras en Granada, a un período de progresiva normalización de las relaciones, en el que, en momentos concretos (1574-1575) la coyuntura internacional determinará un renacimiento de la tensión.

En 1571 la crónica de Escolano recoge una fuga espectacular: la de, según sus palabras “todos los moriscos de Palmera y de dos lugares circunvezinos”. Tan sólo quedaron siete casas, aunque la caballería de la guardia de costa llegó a tiempo para evitar el embarque de cuarenta y cinco personas (1.776). La documentación de la Audiencia nos permite conocer algo más de este hecho. El contacto entre los corsarios y los moriscos de esta comarca, La Safor, no se limita a la fuga narrada por Escolano, que tuvo lugar el 9 de junio. Dos meses antes ya hubo una primera fuga de moriscos. El 26 de abril de 1571 la Audiencia condenó en contumacia a 50 personas, 19 de ellas de Bellreguart (posiblemente uno de los lugares a que alude Escolano), ocho de L’Alqueria Nova y seis de Daimuz. El resto eran de Rafelcofer, Tavernes, Gandía, Oliva, e incluso un campesino de Gallinera. El 15 de mayo fueron 21 personas las condenadas, también en ausencia, por la Audiencia. Esta vez estaban muy repartidos entre vecinos de La Safor y de otras comarcas, destacando por número tan sólo cuatro personas de Piles. Y, finalmente, el 16 de julio se concluyó el proceso de los presos hechos el mes anterior, en el episodio que cuenta Escolano. Había diez personas de Palmera y otras tantas de Bellreguart; unos pocos de Guadalest y una mujer de Rafelsineu (ARV, Real Cancillería, 1.791, ff 10r-11v, 14v-15v, 25v-26r); menos, pues, de los cuarenta y cinco que decía el cronista.

Estos tres episodios nos dan una idea, quizá más cabal que la transmitida por las crónicas, de cómo debían de funcionar los mecanismos de emigración colectiva de los moriscos. Se trata de varios embarques: para transportar a los fugitivos las fustas vienen hasta tres veces, una en abril, otra en mayo, y otra en junio. A partir de la relación nominal de los fugados puede comprobarse cierta trama de parentescos. En el primer episodio, entre los 19 fugados de Bellreguart, había tres matrimonios, dos de ellos con hijos. También había un matrimonio entre los seis de Daimuz; otros dos entre los ocho de L’Alqueria Nova, y uno de los tres de Rafelcofer; algo que sin embargo casi desaparece en el segundo episodio, el de mayo, donde sólo se nos habla de un matrimonio entre las cuatro personas de Piles. Y ninguna indicación tenemos de relaciones de parentesco entre los que fueron apresados en junio.

Esto permite suponer que la fórmula de “casas” que abandonan un lugar, presuponiendo la fuga de familias enteras como modo preponderante de la emigración, quizá deba ser matizada, o relegada a determinados períodos, sobre todo los inmediatos a la conversión. Es lo que siguen sugiriendo el resto de las

fugas condenadas por la Audiencia a lo largo del decenio mencionado, pues en la mayor parte de los casos se trata de individuos aislados que intentan la huida. Incluso los pocos casos que se registran por esta fuente de huidas en grupo tienden a sugerir que esos grupos no están formados por familias. Es el caso de un grupo de moriscos del Camp de Túria y del Alto Palancia, que planearon su fuga en el verano de 1571. En vez de esperar el embarque en las fustas norteafricanas, compraron una barca de un tal Joan Ferrando, cristiano viejo. Se reunieron en un campo de caña de azúcar en el término de Daimuz, de donde pensaban ganar la costa y embarcar, pero fueron apresados. Se trataba de tres moriscos de Benaguacil, junto a otro de la cercana Paterna, dos moriscos de Segorbe y otro de Almedíjar, que habían planeado la empresa junto con otros tres moriscos de La Safor, concretamente de Gandía, Daimuz y Vilallonga. Afinando aún más el análisis, resulta que uno de los de Benaguacil pertenece a la familia Barrabé, que encabezó la revuelta contra la conversión forzosa en 1526 (Pardo, 1997-1998); uno de los de Segorbe pertenece a la familia Izquierdo, notables de la ciudad (Pérez, 1998, 219), y el de Almedíjar es el hijo mayor del alfaquí (ARV, Real Cancillería, 1.791, ff 31v-32r). De modo que no estamos ante unos individuos cualesquiera.

El otro de los episodios que implica una participación amplia y una preparación a conciencia tuvo lugar en el verano de 1579 y fue protagonizado por dos moriscos de las inmediaciones de Vall d'Uixó, los cuales en colaboración con un corsario prepararon una nave para marcharse juntos con otros moriscos y turcos, pero tuvieron que aplazar la fuga a causa del mal estado de la mar, lo que propició su captura (ARV, Real Cancillería, 1.794, ff 101v-102r). Ambos casos remiten a personas muy comprometidas con el islam y con sus correligionarios norteafricanos, y en la mayoría de los casos, concordando con la tónica de los registrados en esta documentación, los fugitivos no van con sus familias. Sería pues una opción individual, en la que las familias completas, bien arraigadas, no tendrían demasiada participación. Esto no excluye que esas individualidades estuvieran influidas por el grupo. Antes bien, la pertenencia a familias con amplio historial de resistencia islámica, como los Barrabé, o las vinculaciones con los dirigentes religiosos, los alfaquíes, demuestran que también los fugados vivían en un entorno que deseaba mantener su legado religioso. Y eso nos lleva a preguntarnos por las razones de la emigración.

LOS MOTIVOS PARA EMIGRAR

Es evidente que quienes marcharon estaban descontentos por su situación, sobre todo cuando esta era nueva, en los años inmediatamente siguientes a la conversión. Lo resume con claridad uno de los dietaristas extractados por Diago, el autor del libro de la Seo que, al referirse a los moriscos que se fueron en 1527, anota que “estaban descontentos por razón del bautismo que les habían hecho recibir” (II, 120). Esto apuntaría, en principio, hacia razones de índole religiosa. Sin embargo suele admitirse que la mayoría de los moriscos, que vivían bajo el régimen señorial,

gozaban de cierta libertad para practicar su religión, protegidos por la benevolencia de sus señores. A eso se añade una estratagema islámica: la famosa *taqiya* o el disimulo que los musulmanes tendrían permitido adoptar en caso de peligro. Por lo tanto no tendrían, en teoría, un ansia especial por abandonar el reino para practicar su religión. En realidad ambos factores plantean problemas. Por lo referido a la *taqiya* -y dejando de lado que se trata de una costumbre shiita, cuando los musulmanes de al-Andalus eran sunnitas-, el disimulo contradice algunas creencias islámicas, como la guerra santa, la oposición radical al infiel. Si bien desde los primeros tiempos del islam se había aconsejado la sumisión a los gobernantes y la huida de los problemas en tiempos de conflicto, no es menos cierto que, desde el avance de la Reconquista y en particular desde la toma de Granada, se había reflexionado intensamente sobre el estatuto mudéjar y, en definitiva, sobre si era lícito para los musulmanes quedarse en tierras regidas por infieles. De acuerdo con las *fatwas* que se dieron, precisamente a petición de los vencidos en España, ni siquiera era lícito quedarse en tierras perdidas por el Islam. La única opción legítima era la emigración. Sólo los débiles, mujeres, niños, ancianos podían quedarse. Desde ese punto de vista la apostasía simulada planteaba una dificultad mayor. Podía aceptarse si se justificaba una incapacidad para emigrar, como serían las prohibiciones reales y el dispositivo militar (poco formidable en verdad) levantado para impedirlos. Pero la verdad es que la *taqiya* no era obligatoria, ni recomendable para la vida moral del creyente. Sólo tenía un pase como solución temporal (Pardo, 1997-1998, 152-153, y bibliografía allí citada, especialmente Vincent, 1990 y Sabbayh, 1983, 46-48).

Ahora bien, el bautismo por el que los moriscos estaban “descontentos” no sólo había degradado su situación religiosa. Las mismas limitaciones que afectaban a su libertad para abandonar no ya el reino sino incluso el señorío o para moverse con libertad constreñían su vida, y, aunque no se aplicaban sin fisuras, suponían una merma de la capacidad de la minoría para desarrollar actividades económicas o sociales. A ello hay que unir el deterioro de su situación jurisdiccional. Como minoría, los mudéjares habían estado sometidos a la autoridad judicial del baile general, lo cual, si bien se derivaba de esa condición minoritaria, no dejaba de significar un fuero específico, en cierto modo una situación de privilegio. A ello hay que añadir que el baile general juzgaba las causas entre mudéjares con el asesoramiento de un alcaíd, un juez musulmán que aplicaba la *sunna* y la *sharia*. Esta situación, como es lógico, desapareció con la conversión, y aunque los moriscos lucharon por seguir bajo la jurisdicción del baile general (Pinilla, 1994, 69), las leyes islámicas dejaron de aplicarse en el reino de Valencia.

No sólo se preocupaban los nuevos convertidos por los jueces que perdían, sino también por los que ganaban. Su nueva condición de cristianos los sujetaba a la jurisdicción inquisitorial. Durante mucho tiempo se ha pensado que después de la conversión los moriscos quedaron exentos de la Inquisición, pero Rafael Benítez ha demostrado que, en realidad, sólo se les concedió una suavización provisional de la jurisdicción del Santo Oficio (2001, 102-104); y, entre las medidas que tomaron para

combatir el islamismo de los convertidos, los inquisidores de Valencia decidieron entender en los cambios de domicilio. El 4 de junio de 1540 fijaron en la catedral un cartel en el que prohibían el cambio de residencia de aquellos moriscos que no contasen con su licencia. Las penas de excomunión que reservaban para los infractores se extendían para quienes, sabiendo de esos cambios, no los impedían. Ya hemos visto cuál era la postura de los señores hacia la emigración, y cómo su principal deseo era mantenerla bajo su autoridad y control. Por eso les disgustó en extremo el cartel inquisitorial y que, además, se insinuaran amenazas contra ellos, que solían autorizar los cambios de residencia cuando les convenía y que, por nada del mundo, se someterían al control inquisitorial. La reacción de protesta de los nobles no se hizo esperar y degeneró en un sonado incidente con los inquisidores que llegó a oídos del emperador. Lo que nos interesa aquí es el argumento empleado por los nobles, pues justifica a partir de la actividad inquisitorial, las fugas de moriscos: *Los moriscos, vent-se axí apretats, y que no's porien mudar de hun lloch en altre, se tendran més per catius que per vassalls, per on treballarien per muntanyes, de nit y en hora captada, de anar-s'en y passar-s'en en terra de moros* (Martí, 2002, 300-301; Pardo, 2001, 332-335). A raíz de ese incidente arrancó una investigación del Santo Oficio empeñada en demostrar las tramas montadas en torno a las fugas de los moriscos; esa encuesta proporcionó algunos de los testimonios sobre los cuales los historiadores han explicado la emigración. Una vez más las fuentes son parciales, y construyen su discurso de acuerdo con intereses bien marcados.

Este es el problema real con el que nos enfrentamos a la hora de valorar la emigración morisca. Las formas de la emigración pueden apuntar a causas diferenciadas: por un lado cabe constatar la despoblación concreta de determinados lugares, especialmente en los primeros años, como Murla, Parcent, algunas aljamas de Alfàndec, etc. Esto evidenciaría un deseo colectivo de cambiar de suerte. Pero en esos casos las expectativas colectivas podían frustrarse. Junto a las múltiples evidencias de la instalación de los musulmanes hispanos en el norte de África, recogidas por Mikel de Epalza (1992) también habrá que valorar testimonios que apuntan a la frustración de algunos e, incluso, al carácter forzado de su salida del reino. Por ejemplo, el informe del licenciado Melgarejo con el que abríamos este trabajo. Es evidente que el interés del agente imperial en que Carlos V se decidiera a la conquista de Argel está detrás de sus palabras, que, con toda seguridad, exageran un tanto el testimonio de los moriscos. Pero tampoco puede dejarse de lado un posible desengaño que muchos tendrían ante las dificultades para instalarse en Argel, o que, en el momento de partir de Valencia, en aquellas fugas masivas, lo hubiesen hecho más o menos a disgusto. Una vez más, estas fuentes tienden a generalizar las actitudes, velándonos la capacidad de decisión de los individuos.

En cualquier caso, muy pronto, y paralelamente a la repoblación de esos mismos lugares, como Murla, empezaría una emigración más selectiva, de grupos más reducidos, de familias o de individuos aislados, que será lo predominante a lo largo del siglo XVI, salpicada de algún que otro episodio de fuga masiva, como el de

Palmera en 1571. La emigración se convirtió, paulatinamente, en un asunto personal o de grupo inmediato, donde podían actuar razones religiosas o socioeconómicas, y no en una opción masiva de los moriscos. Las diferentes conductas observadas entre los moriscos instalados en Extremadura desde 1570 (Sánchez Rubio – Hernández Bermejo – Testón Núñez, 1994, 758-766) parecen confirmar esta tendencia a la diversidad de opciones, y desmentir los comportamientos de la minoría como un todo. En este sentido enlazaría más fácilmente con las salidas del reino de época mudéjar que con la oposición que el decreto de expulsión suscitó entre muchos moriscos valencianos en 1609.

BIBLIOGRAFÍA

ARDIT LUCAS, Manuel (1993), *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, Barcelona.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO Rafael, (2001), *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia.

(1993), “Las Cortes valencianas y la política morisca en la época de Carlos V”, *Pedralbes*, 13.

(1994), “Las migraciones internas y medium-distance en Murcia y Albacete durante la Edad Moderna”, en Eiras-Rey, I, 285-304.

BORONAT Y BARRACHINA, Pascual (1901), *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, 2 vols., Valencia.

CASTILLO DEL CARPIO, José María (1993), *La Diputación de la Generalidad valenciana en un período de crisis*, tesis de licenciatura, Universidad de Valencia.

CÍSCAR PALLARÉS (1997), *La Valldigna (siglos XVI-XVII). Cambio y continuidad en el campo valenciano*, Valencia.

COLÁS LATORRE, Gregorio (1995), “Los moriscos aragoneses. Estado de la cuestión”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel.

(1998), “Xàtiva i el problema morisc”, *Papers de la Costera*, 11.

DANVILAY COLLADO, Manuel (1889), *La expulsión de los moriscos españoles. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid*, Madrid.

DIAGO, fray Francisco (1934), Apuntamientos recogidos por – para la continuación de los Anales del reino de Valencia, ed. de J. M. Garganta, 2 vols., Valencia.

EIRAS ROEL, A., REY CASTELAO, O. (1994): *Migraciones internas y medium distance en la Península Ibérica, 1500-1900*, Santiago, 1994.

EPALZA, Mikel de (1992), *Los moriscos antes y después de la expulsión*, Madrid.

ESCOLANO, Gaspar (1611), *Década primera de la historia de Valencia*, Valencia, (edición facsímil de 1972, en 6 vols.).

GARCIA, Miquel (1984), *La Germania dels menestrals de València*, ed. de Eulàlia Duran, en *Les cròniques valencianes sobre les Germanies (segle XVI)*, Valencia.

GARCIA OLIVER, F. (1991), *Terra de feudals. El País Valencià en la tardor de l'Edat Mitjana*, Valencia.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1980), *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia.

LAPEYRE, Henri (1986), *Geografía de la España morisca*, Valencia (1ª ed. en francés, 1959).

LEA, Henry Charles (1990), *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, Alicante (estudio preliminar y notas de Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO).

MARTÍ FERRANDO (2002), Josep, *Instituciones y sociedad valencianas en el imperio de Carlos V*, Valencia.

MAZARÍO COLETO, 11.C. (1951), *Isabel de Portugal, emperatriz y reina de España*, Madrid.

PARDO MOLERO, Juan Francisco (2001), *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid.

(1997-1998), “Per salvar la sua ley. Historia del levantamiento, juicio y castigo de la villa de Benaguacil contra Carlos V (1525-1526)”, en *Sharq al-Andalus*, XIV-XV.

PÉREZ GARCÍA, P. (1998), *Segorbe a través de su historia. Despegue económico y cambio social en la capital del Alto Palancia*, Segorbe.

PINILLA PÉREZ DE TUDELA, Regina (1982), *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón. Fin de una revuelta y principio de un conflicto*, tesis doctoral, Universidad de Valencia.

(1994) *Valencia y Doña Germana: castigo de agermanados y problemas religiosos*, Valencia.

(1991), “Crisis en la morería de Alcira tras las Germanías”, *Al-Gezira*, 4-5.

(1984), “Notas para un estudio de la morería de Játiva (1519-1529)”, *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, Túnez, vol. I.

REDONDO, Augustin (1976), *Antonio de Guevara (1480 ?-1545) et l’Espagne de son temps*, Ginebra.

SABBAYH, Leila (1983), “La religion des Moriscos entre deux fatwas”, *Los Morisques et leur temps*, París.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1978), “La emigración de los mudéjares valencianos. El tránsito legal a través del puerto de Valencia en el primer cuarto del siglo XVI”, *Estudis*, 6.

SÁNCHEZ RUBIO, R., HERNÁNDEZ BERMEJO, A., TESTÓN NÚÑEZ, I. (1994): “Huir del miedo: los movimientos migratorios de una minoría religiosa (los moriscos extremeños, 1570-1610)”, en Roel, Rey (1994), I, 747-771.

VINCENT, Bernard (1998), “De l’Espagne des trois religions à l’Espagne des Rois Catholiques”, GENSINI, Sergio (ed.), *Vita religiosa e identità politiche: universalità e particolarismi nell’Europa del tardo medioevo*, Florencia.

(1990), “Le péril morisque”, en *Governare il mondo*, Palermo.

(1988), “Les corsaires en Andalousie orientale au XVIIe siècle”, *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Valencia.

(1994), “Les émigratios morisques”, en Eiras-Rey II, 403-411.

(1981), “Un exemple de course barbaresque morisque: l’attaque de Cuevas de Almanzora (1573)”, *Pedralbes*, I (versión castellana en *Andalucía en la Edad Moderna. Economía y sociedad*, Granada, 1985).